



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 31 de agosto de 2005
Núm. 188

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 2
Ponferrada 7
Valdepiélagos 7
La Bañeza 9
Camponaraya 11
San Andrés del Rabanedo 11

Santa María del Páramo 16
Fresno de la Vega 16
Chozas de Abajo 16
Sariegos 16
Gradefes 28
Congosto 32
La Robla 32

Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León
y su Alfoz - Saleal 32

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN, COMUNICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS DEPÓSITOS PREVIOS Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, PERTENECIENTES A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALVERDE DE LA VIRGEN Y SAN ANDRÉS DEL RABANEDO AFECTADOS POR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN EL AEROPUERTO DE LEÓN PARA INSTALACIÓN DE UN I.L.S."

El Pleno Corporativo de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, acordó la declaración de utilidad pública de la obra denominada OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN EL AEROPUERTO DE LEÓN PARA INSTALACIÓN DE UN I.L.S., y la iniciación del expediente de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto. Asimismo, la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 84/2005, de 28 de julio (Boletín Oficial de Castilla y León nº 149, de fecha 3 de agosto

de 2005), acordó declarar la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del citado proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56 y siguientes del Reglamento de su aplicación.

En su virtud, esta Diputación Provincial de León, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Valverde de la Virgen y San Andrés del Rabanedo afectados por el mencionado Proyecto, mediante Edicto con relación de propietarios publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valverde de la Virgen y San Andrés del Rabanedo donde radican los bienes y derechos afectados, así como en el del Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León, y mediante resumen del mismo publicado en los periódicos *Diario de León* y *El Mundo - La Crónica de León*, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación y de las actas de ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indica:

LUGAR	FECHA	HORAS
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	9 - 9 - 2005	10:00 a 11:00
Ayuntamiento de S. Andrés del Rabanedo	9 - 9 - 2005	11:30 a 12:30

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, y al que deberán asistir un representante y un perito de la Excm. Diputación Provincial de León, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un notario y peritos, con gastos a su costa, y todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar en que se encuentren las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Valverde de la Virgen y San Andrés del Rabanedo y que se hayan podido omitir en la relación del Edicto publicado en la forma citada, podrán formular por escrito ante la Excm. Diputación Provincial, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación y de las actas de ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 23 de agosto de 2005.-EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,
JUAN MARTÍNEZ MAJO. 6776

TÉRMINO MUNICIPAL: VALVERDE DE LA VIRGEN

FINCA	POL.	PARC.	NOMBRE	APELLIDOS	SUP. TOTAL	SUP. AFECT.	CALIF.	PARAJE
1	27	319-1	EDUVIGES	CANALALONSO	3.340	429	E	EL BECERRIL
5	27	180	DESCONOCIDO		1.950	119	E	EL BECERRIL
6	27	322	DESCONOCIDO		950	950	PD	EL BECERRIL
7	27	323	DESCONOCIDO		1.060	1.060	PD	EL BECERRIL
8	27	324	DESCONOCIDO		850	850	PD	EL BECERRIL
10	27	179	Mª MANUELA	GARCÍA GARCÍA	3.340	316	E	EL BECERRIL
11	27	178	Mª TERESA, ASUNCIÓN Y MANUEL	GARCÍA PRIETO	2.310	143	E	EL BECERRIL

TÉRMINO MUNICIPAL: S. ANDRÉS DEL RABANEDO

FINCA	POL.	PARC.	NOMBRE	APELLIDOS	SUP. TOTAL	SUP. AFECT.	CALIF.	PARAJE
19	11	485	JOSÉ	GARCÍA VELILLA	954	101	E	REGUERA FONTANILLAS
20	11	486	JOSEFA	RODRÍGUEZ LLAMAS	1.322	114	E	REGUERA FONTANILLAS
21	11	490	JOSÉ	GARCÍA VELILLA	2.061	60	E	REGUERA FONTANILLAS
23	11	494	DESCONOCIDO		404	404	E	REGUERA FONTANILLAS
24	11	495	HDROS. DE VICTORIA	MONTERO FERNÁNDEZ	1.066	1.066	PD	REGUERA FONTANILLAS
27	11	503	PETRA	MARTÍNEZ SANTOS	767	153	E	REGUERA FONTANILLAS
30	10	185	SANTIAGO, ALFONSO Y Mª ISABEL	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	285	285	C	CARRETERA
31	10	221	EDUARDO, PILAR, CASIMIRO, AURELIA, Mª ÁNGELES Y VISITACIÓN	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	252	252	E	LA COTADA
34	10	227	Mª PILAR	RODRÍGUEZ GUERRERO	2.647	2.647	E	LA COTADA
35	10	228	ENCARNACIÓN	GONZÁLEZ ÁLVAREZ	1.892	1.892	E	LA COTADA

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO RECTOR Y CONVOCATORIA POR CONCURSO ABIERTO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas y facultativas particulares que ha de regir en el concurso, por procedimiento abierto, para contratar el suministro de materiales con destino a la obra de alumbrado público de los Jardines de la Corredera (zona Doña Sancha), en la ciudad de León, se expone al público para reclamaciones por un período de ocho días hábiles, habiendo de presentarse éstas en el registro general municipal dentro del plazo señalado, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Simultáneamente, se convoca licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al referido concurso, según las prescripciones señaladas en el pliego aprobado al efecto, debiendo ajustarse aquéllas, de entre otras, a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: Es objeto del presente contrato la adquisición de los materiales para el alumbrado público de los Jardines de la Corredera (zona de Doña Sancha), según la descripción contenida en el presupuesto del suministro, aprobado al efecto.

Importe del contrato: Se establece, como importe máximo del contrato, la suma de 31.320,00 euros, IVA incluido.

Licitadores: Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Duración del contrato:

Plazo de entrega.- Un (1) mes, contado a partir del instante de realización del pedido.

Plazo de garantía.- Un (1) año.

Fianza provisional: 626,40 euros.

Fianza definitiva: Cuatro (4) por cien del precio de adjudicación.

-Presentación y apertura de pliegos: Las proposiciones, en dos sobres titulados, cerrados y lacrados, conteniendo la documentación que se detalla en la cláusula séptima del pliego rector del concurso, se presentarán en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de León (Servicio de Asuntos Generales), en mano o por correo certificado, dentro del plazo de quince días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, finalizando dicho plazo a las 13.00 horas del último día resultante, que, si coincidiera en sábado, o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente, debiendo ajustarse la propuesta económica al modelo que seguidamente se expresa:

“Don, mayor de edad, con domicilio en, en la calle/plaza, número, con Documento Nacional de Identidad número, actuando en su propio nombre (o en el de, según poder bastante que acompaña):

Expone:

Primero.- Que, enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto y por concurso, del suministro de (detállese la clase de suministro), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número, correspondiente al día de de, y con pleno conocimiento de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas, reguladores del mismo, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente:

Oferta:

- Denominación del suministrador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial).

- Datos del suministrador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex, y Número de Identificación Fiscal).

- Características del suministro: (Indíquese las características técnicas de los bienes ofertados).

- Importe del suministro: (Indíquese con claridad el importe ofertado de los bienes a suministrar).

Segundo.- Que, a todos los efectos, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo el precio del producto o bien a suministrar, sino también todos los demás gastos e impuestos que gravan el mismo, incluso el IVA, tratándose pues de precios finales del citado producto, esto es, puestos en la dependencia, colegio o servicio municipal que por el Ayuntamiento se indique.

León, a de de 2005.

(Firma del licitador.)”

El sobre de la oferta de las proposiciones presentadas y admitidas se abrirá a las 13.00 horas del sexto día hábil al de finalización del plazo de presentación de aquéllas, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente.

La adjudicación se realizará por el órgano municipal competente, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios, y a la vista la propuesta elevada por la mesa de contratación.

Si se produjeran reclamaciones contra el pliego de condiciones particulares aprobado, se aplazará la licitación durante el tiempo necesario para la resolución de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, a 2 de agosto de 2005.-El Alcalde, P.D. José María Rodríguez de Francisco.

6356

75,20 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tra-

mita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

A don Manuel Torres Gómez, para bar-cervecería-restaurante en calle El Chantre, número 3.- Expediente número I.205/05 V.O. de Establecimientos.

León, 8 de agosto de 2005.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.
6559 11,20 euros

Por Resolución de la Alcaldía de 12 de agosto de 2005, y una vez finalizado el plazo para subsanar errores de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, se ha acordado elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Resolución de la Alcaldía de 8 de febrero de 2005 para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión por promoción interna de dos plazas de Inspector de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León, en los siguientes términos:

Incluidos:

Clausin Granda, Jesús	9.726.073-V
Ordás Mórán, Ángel	9.716.786-T

Excluidos: Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

León, a 16 de agosto de 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

6687

17,60 euros

PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR “UNIVERSIDAD ÁREA 1”: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2005 se aprobó inicialmente el proyecto de “Urbanización y de alumbrado público del Sector Universidad Área 1”, presentado por don Santiago Cabo Sánchez, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación, transcribiéndose seguidamente el contenido íntegro de dicho acuerdo, a fin de que sirva también de notificación a determinados interesados con domicilio desconocido que a continuación se relacionan:

FERNANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
JOSÉ EGUIAGARAY PALLARÉS
MIGUEL-SABINO LESCÚN MALLO
SUSANA MALLO LESCÚN
GREGORIO FEO SÁNCHEZ
MARÍA LÓPEZ ROBLES
JOSÉ FERNÁNDEZ CAÑAS
NATIVIDAD LÓPEZ ROBLES
FELIPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECUNDINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ANASTASIO OREJAS SUÁREZ
JOSÉ FIERRO GONZÁLEZ
AURORA DÍEZ FERNÁNDEZ
TERESA ALONSO HERRERO
MODESTA GARCÍA RODRÍGUEZ
C. HEREDITARIA DE M^a COVADONGA FERNÁNDEZ DE PRADO
MANUELA MÉNDEZ MALLO
FRANCISCA-SUSANA MALLÓ LESCÚN
M^a DOLORES MALLO BALLESTEROS

“Participo a usted que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR UNIVERSIDAD: APROBACIÓN INICIAL.- Se dio cuenta del expediente número 80/2005, de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por don Santiago

Cabo Sánchez, en su calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Sector Universidad-Área 1, que tiene como objeto el Proyecto de Urbanización del citado Sector, redactado por los Arquitectos don Laurentino Alonso Álvarez y don Marcelino Alonso Blanco y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ismael Castro Patán y los proyectos de infraestructura eléctrica y de alumbrado público, redactados por los Ingenieros Técnicos Industriales don Amable Flórez Viejo y don Isidoro Merino Flecha; cuyos documentos tienen entrada en el registro general del Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2005.

Visto el instrumento de planeamiento en cuya ejecución se redacta, concretamente, el Plan Parcial del Sector Universidad, aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión de fecha 5 de septiembre de 2003, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 247 de 27 de octubre de 2003 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 208 de 27 de octubre de 2003.

Visto el proyecto de actuación, comprensivo de las determinaciones generales previstas en los apartados a), d), e) y f) del artículo 75 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y en el artículo 241 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), y de las determinaciones básicas sobre urbanización y reparcelación sancionadas en los artículos 242 y 244 del citado RUCyL, aprobado por el Pleno municipal, en la citada sesión de 5 de septiembre de 2003, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 242 de 21 de octubre de 2003

Vista la escritura de constitución de la Junta de Compensación otorgada en esta ciudad 17 de diciembre de 2003, ante el Notario don Andrés Prieto Pelaz, número 3002 de su protocolo, cuya constitución fue objeto de aprobación en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2004.

Y vistos los informes emitidos por los distintos técnicos municipales competentes en la materia, concretamente:

- Informe emitido el día 11 de marzo de 2005 por el Ingeniero Municipal de Vías y Obras.
- Informe emitido el día 20 de marzo de 2005 por el Arquitecto Municipal de Parques y Jardines.
- Informe emitido el día 21 de marzo de 2005 por el Técnico Industrial Municipal.
- Informe emitido el día 30 de marzo de 2005 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.
- Informe emitido el día 30 de junio de 2005 por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo.
- Informe emitido el día 13 de julio de 2005 por el Técnico de Administración General Adjunto a la Jefatura de Servicio de Urbanismo y Patrimonio.

En cuyos informes se propone la aprobación inicial del documento presentado, sin perjuicio de la necesidad de que por la Junta de Compensación se proceda, durante el trámite de información pública, a la subsanación de las deficiencias detectadas en el mismo, dado el carácter no sustancial de estas.

Considerando.- Que, el proyecto presentado recoge todos y cada uno de los documentos previstos en el artículo 243.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL) y que es compatible, con las salvedades expuestas en el Informe emitido por los técnicos municipales del Gabinete de Urbanismo relativas a los aparcamientos, con el Plan Parcial del Sector, comprensivo de la ordenación detallada, y con las determinaciones básicas de urbanización contenidas en el Proyecto de Actuación en fase de tramitación.

Considerando.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 253.3 del RUCyL, "los Proyectos de Urbanización ... no pueden aprobarse ni entenderse aprobados por silencio sin la previa aprobación del proyecto de actuación, no pudiendo establecer determinaciones propias del planeamiento urbanístico ni modificar las que estén vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos, que no pueden producir variaciones de superficie superiores al 5 por 100".

Y considerando lo dispuesto en los artículos 95 de la LUCyL, 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y 242, 243, 251.3 y 253 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sancionadores del contenido, procedimiento de tramitación y competencia para la aprobación de los proyectos de urbanización, y en el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2004 de delegación de las competencias señaladas en el citado artículo 21.1.j de la LRRL, SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente los proyectos de Urbanización, de Infraestructura Eléctrica y de Alumbrado Público del Sector Universidad-Área 1, presentados con fecha 18 de febrero de 2005 por don Santiago Cabo Sánchez, en su calidad de Presidente de la Junta de Compensación, redactados, el de urbanización por los Arquitectos don Laurentino Alonso Álvarez y don Marcelino Alonso Blanco y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ismael Castro Patán, y los de infraestructura eléctrica y alumbrado público por los Ingenieros Técnicos Industriales don Amable Flórez Viejo y don Isidoro Merino Flecha. Cuyo Proyecto de Urbanización consta de los preceptivos documentos de memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones, cuadro de precios, presupuesto y estudio de seguridad y salud, correctamente redactados. Ascendiendo el presupuesto de ejecución por contrata a los siguientes totales en función de los proyectos:

- Proyecto de Urbanización: Ocho millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro (8.352.237,63 €).

- Proyecto de Infraestructura Eléctrica: Setecientos dieciséis mil ochocientos veintiocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro (716.828,65 €).

- Proyecto de Alumbrado Público: Cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintitrés mil euros (440.723,00 €).

2º.- Proceder a la apertura de un trámite de información pública, a fin de que durante el plazo de un mes, pueda consultarse en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento toda la documentación relacionada con el presente expediente, formularse cuanta alegación se considere oportuna y presentarse cuanto documento y justificación se estime pertinente.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el 251.3.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procederá a la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro.

4º.- Requerir de la entidad promotora del expediente la subsanación, durante el trámite de información pública, de los errores expuestos por los técnicos municipales en sus informes que se relacionan a continuación, completando el proyecto en los extremos asimismo señalados. Cuyos errores deberán ser corregidos en la documentación que se presente para la aprobación definitiva que deberá estar suscrita por los redactores del documento y visada por el colegio oficial correspondiente.

Significando a la Junta de Compensación que, dada la necesidad de subsanar las deficiencias anteriormente citadas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 253.4.a) del RUCyL en virtud del cual en el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el trámite de información pública se entiende aprobado definitivamente el proyecto sin necesidad de resolución expresa.

Relación de errores a subsanar:

Informe emitido el día 11 de marzo de 2005 por el Ingeniero Municipal de Vías y Obras:

- En lo que se refiere a pavimentos, en el caso en que éstos sean de hormigón, el espesor deberá ser de 25 cm en vez de los 20 que figuran en proyecto.

- A menos que sea imposible, la pendiente longitudinal de las calles deberá ser mayor o igual del 1% y menor o igual del 6%.

- Las tuberías de abastecimiento deberán ubicarse a una profundidad mínima de 1,20 m bajo aceras y de 1,40 bajo calzada y deberán ser probadas a 15 atmósferas.

- En lo que se refiere al saneamiento ha de tenerse en cuenta que si se utiliza tubería de PVC ésta deberá ser de doble pared y SN 8KN/m². Y las de hormigón de Ø 800 y Ø 1000, necesariamente deberán ser de hormigón armado y no de hormigón en masa.

En algunas zonas estimamos que debido a la profundidad a la que va alojada la tubería, ésta debe ser reforzada.

- Además de las canalizaciones previstas en proyecto deberán incluirse tres conductos, con sus correspondientes arquetas, más de los previstos, para las necesidades actuales y futuras del Ayuntamiento.

- Deberá revisarse el riego de las zonas verdes, ya que además de los aspersores previstos pueden ser necesarios algunos difusores.

- El plano R-3 deberá completarse, toda vez que se echan en falta detalles, como por ejemplo:

¿Dónde y cómo desaguan tanto el desagüe de fondo como el de los rebosaderos?

¿Cómo es el acceso al interior del depósito?

¿Cómo es el forjado del depósito?

¿Dónde se ubica el bombeo, qué características tiene, por dónde y cómo recibe la energía, dispone de desagüe?, etc.

- En el plano O-1.2 figuran tapas de hormigón para la instalación telefónica y éstas deben ser de fundición.

- Los planos J-3,4,5 y 6 deberán completarse para que queden definidos todos los elementos.

- Deberá adjuntarse un plano con los nombres de las calles para poder seguir con cierta facilidad los perfiles y demás elementos de las mismas.

Informe emitido el día 20 de marzo de 2005 por el Arquitecto Municipal de Parques y Jardines:

- Capítulo de jardinería, a falta de un anexo de jardinería, o referencia alguna en el pliego de condiciones, se establecen las siguientes consideraciones:

En cuanto a las plantaciones a realizar, éstas se realizarán según las buenas prácticas de jardinería y según la descripción incluida en el documento de mediciones y presupuesto.

Las plantaciones que se realicen a raíz desnuda deben realizarse entre los meses de noviembre y marzo.

En cuanto al arbolado plantado en alcorques, éstos tendrán las dimensiones y morfología que garanticen las necesidades hídricas del árbol a partir del segundo año de plantación, sin necesidad de aportes de agua a través de la red de riego.

En cuanto a las especies utilizadas en las plantaciones, se tendrán en cuenta las prohibiciones del uso de rosáceas ornamentales (*Crataegus L.*, *Sorbus L.* entre otras) hospedantes de la bacteria *Erwinia amylovora* causante del fuego bacteriano, establecida según Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, modificado en sus anexos por la Orden APA/400/2004, de 18 de febrero, y según orden de 22 de septiembre de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Junta de Castilla y León, publicada en *Boletín Oficial de Castilla y León* - número 192.

- Capítulo de mobiliario y juegos infantiles:

En cuanto a la colocación de pavimentos en áreas de juegos infantiles, éstos han de poseer una capacidad de amortiguación suficiente, en función de la altura de caída de cada juego establecida según sus características por el propio fabricante.

Igualmente se recomienda que todas las áreas de juegos infantiles cuenten con sus correspondientes carteles, donde se precisen las edades de uso de los mismos, así como los teléfonos de emergencia y centro de asistencia más cercano, todo ello conforme a normativa la europea vigente.

Informe emitido el día 21 de marzo de 2005 por el Técnico Industrial Municipal:

- Las columnas de 10 metros de altura (en los planos se señalan 9 y 12 metros) serán de 4 mm de espesor.

- Las luminarias tipo FO-8, FO-5 y JR-1, se sustituirán por otro sistema de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales.

- Salvo en las vías principales, se utilizarán como fuente de luz la de halógenos metálicos con quemador cerámico.

- Se especificarán las condiciones técnicas y tipo de equipos de doble nivel.

Informe emitido el día 30 de marzo de 2005 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente:

- El proyecto no contempla suficientemente los aspectos relacionados con la recogida de residuos urbanos, por lo que el promotor, en la distribución establecida en el plano P.6 del Proyecto, deberá tener en consideración los espacios necesarios para la futura ubicación de los contenedores de recogida de la fracción orgánica y varios, con un ratio aproximado de un contenedor de 2.400 litros (sistema de carga lateral) por cada 150 habitantes. Adicionalmente, deberán preverse también los emplazamientos y espacios necesarios para la ubicación de islas de recogida selectiva, cada una de ellas dotada con, al menos, tres contenedores (vidrio, papel y envases ligeros), con un ratio de una isla por cada 400 habitantes.

- En el proyecto tampoco existe ningún apartado de Evaluación Ambiental, con previsión de las medidas correctoras que en este aspecto sea necesario adoptar durante la obra, por lo que el promotor deberá adoptar las actuaciones necesarias en materia de minimización de ambientes pulvígenos y las exigencias que en materia de ruidos y residuos establecen las respectivas Ordenanzas municipales de protección contra la emisión de ruidos y vibraciones y limpieza, recogida y eliminación de residuos urbanos.

Informe emitido el día 30 de junio de 2005 por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo:

En lo que se refiere a los aparcamientos, tanto en línea como en batería, el Proyecto de Urbanización no se ajusta a lo establecido por el Plan Parcial que fijaba un ancho de 2,50 m para los aparcamientos en línea y una longitud de 5,00 m para los aparcamientos en batería, mientras que el Proyecto de Urbanización determina un ancho de 2,45 m para los aparcamientos en línea y una longitud de 4,85 m para los aparcamientos en batería, por lo que se deberá modificar el Proyecto de Urbanización para ajustarlo a las determinaciones del Plan Parcial.

5º.- Significar a la Junta de Compensación que, de acuerdo con lo informado por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo y como consecuencia de la inclusión del Sector en el ámbito de la Zona 7 -Necrópolis Romana del Campus de Vegazana-, de protección arqueológica, previamente a la ejecución de las obras de urbanización se deberá realizar el control arqueológico previsto en el artículo 312 incluido en la Sección 3ª del Capítulo VII de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo figurar en el Proyecto de Urbanización una partida económica destinada a tal fin.

6º.- Recomendar a los promotores del expediente, a la vista de lo informado por el Técnico Industrial Municipal, que los cálculos niveles, parámetros de calidad, etc., se calculen de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior (en trámite)."

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 251.3 y 253 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan formularse reclamaciones y/o alegaciones por escrito contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 11 de agosto 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
6688 240,00 euros

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE MARÍA INMACULADA Y AVENIDA DE PORTUGAL: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2005, se aprobó inicialmente el proyecto de referencia, según documentación presentada por Edificaciones M. C. Cantón SA.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en la prensa local, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia:

“... SEACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle promovido por la mercantil Edificaciones M. C. Cantón SA, respecto de la manzana completa situada entre la avenida de Portugal, la calle María Inmaculada, la calle La Legión y una calle de nueva apertura paralela a la avenida de Portugal; redactado por los Arquitectos don Ramón Rodríguez Pallarés, don Rafael Santamaría de las Cuevas y don Javier Ramos Morán, de conformidad con la documentación presentada en este Ayuntamiento con fecha 23 de junio de 2005. Cuyo objeto es la modificación de la ordenación detallada prevista en la manzana, proponiéndose dos edificios ubicados en las fachadas Este y Oeste, dispuestas en forma de L, ampliándose la latitud de la calle de nueva apertura de 12 a 16 metros, lo que significa un retranqueo de la alineación que ha de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita a este Ayuntamiento.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, significando al promotor del expediente que serán de su cuenta los gastos de publicación de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3º.- Significar a la entidad promotora que el espacio resultante del retranqueo de la alineación oficial, previsto en el Estudio de Detalle, tiene la consideración de vía pública, destinada al ensanchamiento de la calle, debiendo la mercantil citada proceder a su cesión gratuita a este Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de cesión. Condición ésta necesaria en orden al otorgamiento de la licencia de edificación.

4º.- Disponer la apertura de un período de información pública, cuya duración será de un mes, durante el cual cualquier interesado podrá consultar toda la documentación relacionada con el instrumento de planeamiento en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

5º.- Significar a la mercantil Edificaciones M. C. Cantón SA, SL que, finalizado el período de información pública, deberán presentar en este Ayuntamiento cinco ejemplares del documento que se redacte para la aprobación definitiva, previa inclusión en el mismo de las modificaciones solicitadas en el apartado 4º anterior y las que resulten del período de información pública, debiendo incorporar en soporte digital la documentación gráfica, utilizando como soporte preferente la cartografía básica oficial disponible en el Centro de Información Territorial de Castilla y León (artículo 150 RUCyL).

6º.- Remitir un ejemplar del proyecto de Estudio de Detalle al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan.

7º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, además de las de parcelación, en el ámbito territorial afectado por este Estudio de Detalle, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión y en todo caso por el transcurso de un año desde la aprobación inicial (artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

De este acuerdo se dará traslado a la Adjuntía de Obras a fin de que comunique a la Adjuntía de Urbanismo la solicitudes de licencia afectadas por la suspensión, por cuanto que de conformidad con lo sancionado en el citado artículo 156.4 del RUCyL, este acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud”.

León, 4 de agosto de 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
6689

77,60 euros

* * *

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE CARDENAL CISNEROS, 18 Y 20: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2005, se aprobó inicialmente el proyecto de referencia, según documentación presentada por don Francisco Suárez Martínez, en representación de Construcciones Suárez Prieto SL.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en la prensa local, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia:

“... SEACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela sita en los números 18 y 20 de la calle Cardenal Cisneros, presentado el día 31.05.2005 por la mercantil Construcciones Suárez Prieto SL, y redactado por el Arquitecto don Martín Negral Feo, que tiene como objeto la reordenación volumétrica de la parcela, a fin de ocultar la medianería generada por el edificio número 16 de la citada calle, colindante por su derecha, igualando cornisas con el mismo.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, significando al promotor del expediente que serán de su cuenta los gastos de publicación de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3º.- Disponer la apertura de un período de información pública, cuya duración será de un mes, durante el cual cualquier interesado podrá consultar toda la documentación relacionada con el instrumento de planeamiento en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

4º.- Requerir de la mercantil promotora del expediente la subsanación, durante el trámite de información pública, de las deficiencias expuestas en el informe emitido por los técnicos municipales

del Gabinete de Urbanismo cuyo contenido literal se ha transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo, debiendo incorporarse en la Memoria Vinculada del documento, un apartado referente al cumplimiento del régimen derivado del artículo 241 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en lo tocante al régimen de compatibilidad de usos, fijando las intensidades máximas del uso principal y usos compatibles de la Ordenanza EX, que tiene como uso principal el de vivienda.

5º.- Significar a la mercantil Construcciones Suárez Prieto, SL que, finalizado el período de información pública, deberá presentar en este Ayuntamiento cinco ejemplares del documento que se redacte para la aprobación definitiva, previa inclusión en el mismo de las modificaciones solicitadas en el apartado 4º y las que resulten del período de información pública, debiendo incorporar en soporte digital la documentación gráfica, utilizando como soporte preferente la cartografía básica oficial disponible en el Centro de Información Territorial de Castilla y León (artículo 150 RUCyL).

6º.- Remitir un ejemplar del proyecto de Estudio de Detalle al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan.

7º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, además de las de parcelación, en el ámbito territorial afectado por este Estudio de Detalle, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión y en todo caso por el transcurso de un año desde la aprobación inicial (artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

De este acuerdo se dará traslado a la Adjuntía de Obras a fin de que comunique a la Adjuntía de Urbanismo la solicitudes de licencia afectadas por la suspensión, por cuanto que de conformidad con lo sancionado en el citado artículo 156.4 del RUCyL, este acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud."

León, 4 de agosto de 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
6690 77,60 euros

PONFERRADA

Observando error en la publicación del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 174, de fecha 10 de agosto de 2005, en la página 7, donde dice: "1 plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas", debe decir: "3 plazas de Animadores Sociocomunitarios".

Ponferrada, 17 de agosto de 2005.-El Alcalde, Carlos López Riesco.

6657 1,60 euros

VALDEPIÉLAGO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18 de agosto de 2005, adoptó acuerdo que a continuación se transcribe para que sirva de notificación a determinados interesados desconocidos, dada la im-

posibilidad de proceder a la misma por el trámite usual; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

INTERESADOS:

-Comunidad Hereditaria de D. ANICETO DIEZ S.S.

-Comunidad Hereditaria de Dª AURELIA GONZÁLEZ SIERRA.

-Comunidad Hereditaria de Dª FLORENTINA ÁLVAREZ S.S.

Participo a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de agosto de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que a continuación se transcribe:

2.-RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN OBRA "ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONA RECREATIVA DE VALDEPIÉLAGO". RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó con carácter provisional la relación de bienes y derechos afectados por el Expediente de expropiación de la obra "Abastecimiento, saneamiento y dotación de servicios en zona recreativa en Valdepiélago", con apertura del preceptivo periodo de información pública de 15 días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 143 de 27 de junio, y Tablón de Edictos Municipal; asimismo se procedió a la notificación a los titulares de fincas que figuran relacionadas en el Proyecto Técnico conforme a los datos de titularidad que obran en Centro de Gestión Catastral y Registro de la Propiedad.

Durante el citado periodo de información pública se han formulado los siguientes escritos de alegaciones:

-Por Dª Mª FLORENTINA DIEZ ROSAURA DIEZ GONZÁLEZ, en escrito de fecha 18 de julio de 2005 plantea, entre otras cuestiones, error en la clasificación urbanística de las fincas afectadas de su propiedad, y valoración de expropiación asignados. Asimismo se plantea como alternativa para la ubicación del Proyecto otros terrenos del municipio.

-Fuera de plazo se ha presentado escrito de Dª MARÍA ADELA DIEZ GONZÁLEZ (Heredera de Dª Purificación Díez Orejas), en el que se plantea, oposición respecto a los criterios de clasificación Urbanísticas del suelo de la parcela núm. 33, y necesidad de valorar otras alternativas de expropiación respecto a la ubicación del proyecto.

Examinadas las reclamaciones presentadas en plazo, y a la vista de los documentos e informes técnicos que obran en el expediente, el Pleno considera:

I.-La clasificación del suelo viene determinada, conforme se establece en el art. 10 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para todo el término municipal, por el Instrumento de Planeamiento General de cada municipio. A tal efecto el Planeamiento Urbanístico vigente del municipio de Valdepiélago determina la condición de Suelo rústico de las fincas de la parte reclamada afectadas por el expediente de expropiación forzosa. Por otra parte las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Valdepiélago fueron redactadas en diciembre de 2003, con aprobación inicial en julio de 2004, y provisional en fecha 13 de mayo del 2005, sin que se haya tenido conocimiento alguno de existencia de alegación sobre la calificación urbanística de los terrenos de doña Florentina Rosaura que como puede comprobarse tiene la calificación de SG/DOT/DE, es decir sistema general de equipamiento comunitario: social, deportivo, educativo, etc. Las Normas Urbanísticas definen el SG/DOT/DE equipamiento comunitario, como aquellos de interés público y social destinados en este caso a desarrollar actividades de índole deportiva, cultural, educativa que comprende los espacios y edificaciones destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de ejercicios de cultura física, deportiva, vestuario, social y cultural.

II.-En relación a la alternativa de ubicar el proyecto en otros terrenos "comunales del pueblo junto a la iglesia y que están al lado del río Curueño", hay que hacer constar que dichos terrenos están calificados por las Normas Urbanísticas Municipales como SL/DOT/RE-SL/DOT/CE, es decir: "Sistema de equipamiento comunitario religioso-cementerio y espacios libres, afectados además por el catá-

logo con la denominación PA, es decir Protección Ambiental, siendo incompatible con el uso del Proyecto de expropiación.

III.-Respecto a los criterios de valoración aplicados a las fincas afectadas, conforme se describen en el Anexo de Expropiaciones elaborado por el Técnico D. Luis Ángel Lastra Díez, consta que se ha realizado teniendo en cuenta su utilidad y aprovechamiento, valores de mercado en la zona y los antecedentes de precios pagados en anteriores expropiaciones de fincas análogas, de tal manera que el justiprecio establecido constituye el valor real de los bienes a expropiar, siguiendo las pautas de la Ley 6/1998 de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo), y la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo, modificadas por la Ley de Presupuestos General de 28 de diciembre de 2004.)

Vistos los artículos. 4.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y los artículos 10 a 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los miembros de la Corporación acuerda:

PRIMERO.-Desestimar en toda su integridad el escrito de alegaciones presentado por Dª Florentina Rosaura Díez González, dentro del plazo establecido, en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.-Desestimar igualmente el escrito de reclamaciones, presentado fuera de plazo, por Dª MARÍA ADELA DIEZ GONZÁLEZ (Heredera de Dª Purificación Díez Orejas).

TERCERO.-Aprobar con carácter definitivo la relación detallada de bienes y derechos afectados, y que es necesario ocupar para la ejecución de la obra y la valoración inicial de los mismos, conforme al Proyecto y Anexo de Expropiaciones, y cuya descripción nominal se expresan al final de este acuerdo.

CUARTO.-Considerar implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la ocupación de las fincas, por la aprobación definitiva del Proyecto de la citada obra, y por tanto la necesidad de su ocupación.

QUINTO.-Solicitar a la Junta de Castilla y León la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el Proyecto Técnico de referencia, al concurrir circunstancia especial de interés público para la puesta en servicio del complejo deportivo, social, cultural y educativo que precisa con carácter de urgencia el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

- Finca núm. 1
- Nombre del propietario: Comunidad Hereditaria de Aniceto Díez.
- Catastralmente figura como titular: Aniceto Díez S-S
- Domicilio: Se desconoce.
- Descripción de la Finca: Parcela: 33, Polígono: 1, Paraje: "El Pelambre". Superficie según Catastro: 1.705 m².-Clasificación: Rústico PR-02
- Superficie a expropiar: 1.705 m²
- Valor de la expropiación: 4.144,86 euros.
- Finca núm. 2
- Nombre del propietario: Antonio Díez González y Dª Florentina Rosaura Díez González.
- Catastralmente figura como titular: Antonio Díez González y Hna.
- Domicilio: C/ Quiñones, 1.-Lugueros (León).
- Descripción de la Finca: Parcela: 36-A, Polígono: 1, Paraje: "El Pelambre". Superficie según Catastro: 3.881 m².-Clasificación: Rústico PR-02
- Superficie a expropiar: 3.881 m²
- Valor de la expropiación: 9.434,71 euros.
- Finca núm. 3
- Nombre del propietario: Antonio Díez González y Dª Florentina Rosaura Díez González.
- Catastralmente figura como titular: Antonio Díez González y Hna.

- Domicilio: C/ Quiñones, 1.-Lugueros (León).
- Descripción de la Finca: Parcela: 36-B, Polígono: 1, Paraje: "El Palomar". Superficie según Catastro: 1.375 m².-Clasificación: Rústico PD-02

- Superficie a expropiar: 1.375 m²
- Valor de la expropiación: 2.610,60 euros.

- Finca núm. 4
- Nombre del propietario: Comunidad Hereditaria de doña Florentina Álvarez.

- Catastralmente figura como titular: Florentina Álvarez S-S.
- Domicilio: Desconocido.
- Descripción de la Finca: Parcela: 34, Polígono: 1, Paraje: "El Palomar". Superficie según Catastro: 81 m².-Clasificación: Rústico E-01

- Superficie a expropiar: 81 m²
- Valor de la expropiación: 1.202,85 euros.

- Finca núm. 5
- Nombre del propietario: Francisco González Fernández.
- Catastralmente figura como titular: Francisco González Fernández.
- Domicilio: c/ El Puente, 10.- Valdepiélagos (León).
- Descripción de la Finca: Parcela: 35 Polígono: 1, Paraje: "El Pelambre". Superficie según Catastro: 858 m².-Clasificación: Rústico PR-02

- Superficie a expropiar: 858 m²
- Valor de la expropiación: 2.404,80 euros.

- Finca núm. 6
- Nombre del propietario: Comunidad Hereditaria de Aurelia González Sierra.

- Catastralmente figura como titular: Aurelia González Sierra.
- Domicilio: Desconocido.
- Descripción de la Finca: Parcela: 37 Polígono: 1, Paraje: "Vega Lamillos". Superficie según Catastro: 970 m².-Clasificación: Rústico PR-01

- Superficie a expropiar: 970 m²
- Valor de la expropiación: 1.387,10 euros.

- Finca núm.7
- Nombre del propietario: Comunidad Hereditaria de Aurelia González Sierra.

- Catastralmente figura como titular: Aurelia González Sierra.
- Domicilio: Desconocido.
- Descripción de la Finca: Parcela: 38 Polígono: 1, Paraje: "Vega Lamillos". Superficie según Catastro: 735 m².-Clasificación: RÚSTICO PR-01

- Superficie a expropiar: 735 m²
- Valor de la expropiación: 1.072,07 euros.

- Finca núm. 8
- Nombre del propietario: Comunidad Hereditaria de Aurelia González Sierra.

- Catastralmente figura como titular: Aurelia González Sierra.
- Domicilio: Desconocido.
- Descripción de la Finca: Parcela: 39 Polígono: 1, Paraje: "Vega Lamillos". Superficie según Catastro: 910 m².-CLASIFICACION: RÚSTICO PR-01

- Superficie a expropiar: 910 m²
- Valor de la expropiación: 1.457,46 euros.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de recibirse esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento; y contra la resolución expresa de dicho recurso, o directamente si se opta por no presentarlo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, de conformidad con los arts. 116 y 117 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativo.

De presentarse recurso de reposición y no resolverse este en el plazo de un mes, podrá interponerse el referido recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a finalizar dicho mes (Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio).

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente en defensa de sus derechos.

Valdepiélagos, 19 de agosto de 2005.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Julio González Fernández.

6745

86,00 euros

* * *

Por don Rubén Valín Tascón se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de instalación, explotación ganadería mixta a emplazar en las parcelas 494 y 495 del polígono 29 del término de Correcillas, catastro rústico del municipio de Valdepiélagos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las alegaciones u observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Valdepiélagos, 19 de agosto de 2005.-El Alcalde-Presidente, Julio González Fernández.

6746

12,00 euros

LA BAÑEZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL

Art. 32º.-

Se introduce un apartado 14 al artículo quedando redactado este apartado 14 de la siguiente manera:

Cada cotejo de un pliego: 1,50 euros

Cotejo por cada pliego de exceso: 0,30 euros

Importe máximo a cobrar: 10,00 euros

La Bañeza, 23 de mayo de 2005.-El Concejal de Hacienda, Lorenzo Tomás Gallego García.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por las personas designadas por el Ayuntamiento para tal fin en los casos de incendios y alarmas de los mismos.

2.- No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, inquilinos o usufructuarios de los mismos, todos ellos quedarán solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4º.- RESPONSABILIDADES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero. Personal.

Salida: 10,87 euros

Cada voluntario, por cada hora o fracción: 12,04 euros

Epígrafe Segundo. Material.

Por cada vehículo, por cada hora o fracción: 43,63 euros

Epígrafe Tercero. Desplazamiento.

Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta: 0,37 euros

3.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

Artículo 6º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos brutos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

De acuerdo con los datos que indiquen las personas encargadas de prestar este servicio, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, solo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde Presidente de esta Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Bañeza, 6 de mayo de 2005.-El Concejal de Hacienda, Lorenzo Tomás Gallego García.

* * *

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA APROBACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2004, en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios

El Interventor que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

Primero.- Se trata de proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida (artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

La propia ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Segundo.- Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Tercero.- Según preceptúa el artículo 21.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio:

	<u>Costes</u>
COSTES DIRECTOS	
Costes de personal	6.061,33 €
Retribuciones	4.401,84 €
Seguridad Social	1.659,49 €
Otros gastos	
Materiales, suministros y seguros	1.336,51 €
Suministros	164,00 €
Mantenimiento	291,25 €
Seguros	881,26 €
COSTES FINANCIEROS	
Relación de préstamos relativos al servicio.	
Intereses del préstamo.	
AMORTIZACIÓN INMOVILIZADO	
Amortización inmovilizado.	
Cantidad que se destina a la amortización del inmovilizado	
COSTES INDIRECTOS	
Costes indirectos	36,99 €
Porcentaje sobre costes generales	<u>0,50%</u>
TOTAL COSTE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD	7.434,83 €

Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.

Cuarto.- Obtenida esta aproximación inicial de los costes del servicio, hace falta repercutirlo en los sujetos pasivos de la tasa, ya sea en concepto de contribuyente o sustitutos.

La dificultad radica en la forma de repercutir un gasto previsto o previsible entre un número indeterminado de usuarios. Para ello sería necesario acudir al historial de los últimos años de peticiones del servicio y así poder distribuir el gasto previsto entre los usuarios es- perados.

Haciendo una previsión de 10 usuarios al año y con una intervención media estimada de tres horas por siniestro, se obtendrían unos ingresos de 2.873,50 euros.

Por tanto se cumple que el importe de la tasa no excede, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida (artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la Ordenanza fiscal correspondiente.

La Bañeza, 6 de mayo de 2005.-La Interventora, Marta Rodríguez Sánchez.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Disposiciones generales

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de La Bañeza para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

2. No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

Artículo 4º.- DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de La Bañeza: 70,00 euros
- b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de La Bañeza: 100,00 euros

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% cuando la celebración tenga lugar en horario de oficinas, de lunes a viernes, no festivos y de 8.00 a 15.00 horas, quedando como siguen:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de La Bañeza: 52,50 euros
- b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de La Bañeza: 75,00 euros

*Normas de gestión del tributo***Artículo 7º.- INGRESO.**

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

*Infracciones y sanciones***Artículo 8º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Bañeza, 6 de mayo de 2005.—El Concejal de Hacienda, Lorenzo Tomás Gallego García.

6321

53,60 euros

CAMPONARAYA

El Pleno del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 55.1 de la LUCyL y 163.a) del RUT y 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, y según la tramitación prevista en los artículos 154 a 166 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero, en relación con los artículos 52 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002 de 10 de julio, acordó en la sesión extraordinaria del día 14 de julio de 2005, con la abstención del Concejal del PB:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a una parte de la calle del Campo números 19-21 de la localidad de Narayola del ámbito de este municipio, redactado por el Arquitecto Superior, don Octavio Gómez Solís y formulado por don Inocencio González Martínez, el día 26 de marzo de 2004, con las condiciones, que fija el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en León, en su informe de fecha 14 de junio de 2005.

Segundo.- Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la forma prevenida por el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; y

Tercero.- Remitir un ejemplar del Estudio de Detalle a la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos de conocimiento.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en los medios expresados, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Camponaraya, 9 de agosto de 2005.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobadas inicialmente por el Pleno municipal, en la sesión extraordinaria del día 14 de julio de 2005, la Modificación de las normas subsidiarias municipales de Camponaraya, solicitada por la Junta Vecinal de Camponaraya (León), en el sitio de El Brazal de Camponaraya (León), redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier García Anguera, el 4 de mayo de 2005, para uso residencial, comercial y de equipamiento, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de 9.00 a 13.00 horas de los días laborables por espacio de un mes, contados desde el siguiente al de su publicación en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia y en un diario provincial, al objeto de que durante ese período puedan ser examinados y formularse contra ellos las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya, 9 de agosto de 2005.—El Alcalde (ilegible)

6592

13,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2005, se aprobó el pliego de condiciones para la contratación por concurso abierto y con tramitación de urgencia para la prestación de servicios de "Control de accesos en edificios e instalaciones municipales, guías escolares y buzoneo y pegado de carteles para el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)", con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor / Contratación.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Prestación de servicios de prestación de servicios de "Control de accesos en edificios e instalaciones municipales, guías escolares y buzoneo y pegado de carteles para el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)", con las siguientes características:

- Lugar de ejecución: Municipio de San Andrés del Rabanedo.

- Plazo de ejecución: La duración del contrato se establece entre la fecha de la notificación del acuerdo de la adjudicación del contrato y la devolución de la fianza definitiva, y su plazo de ejecución será de dos años desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Concurso urgente.

- Procedimiento: Abierto.

4. Tipo base de licitación: El importe del precio del contrato se establece en la cantidad de noventa y un mil ciento sesenta y seis con cuatro euros (91.166,04 €) IVA incluido, anuales, cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

5. Garantía provisional: Tres mil seiscientos cuarenta y seis con sesenta y cuatro euros (3646,64 €).

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- Domicilio: Calle Picones s/n.

- Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

- Teléfono: 987 844 315.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez días naturales desde la publicación de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista. De conformidad con la cláusula 8 del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen la licitación, y con la siguiente clasificación:

- Grupo: L.
- Subgrupo: 06.
- Categoría: B.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única del RGLCAP, las empresas que tengan certificado de clasificación vigentes expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 37 de dicho Reglamento deberán estar en posesión de la siguiente clasificación, de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo XII del RGLCAP:

- Grupo: III.
- Subgrupo: 03.
- Categoría: A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 12 y 13 del pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9.00 a 14.00 horas, sito en calle Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León, o cualquiera de las formas previstas en la cláusula 13 del pliego.

9. Apertura de ofertas: Se realizará a las 12.00 horas del primer lunes siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones en acto público en el Salón de sesiones de éste Ayuntamiento sito en calle Picones s/n de San Andrés del Rabanedo.

10. Gastos del contrato:

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario y conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

11. Criterios de adjudicación: Los criterios regulados en el pliego de cláusulas y desarrollados en la cláusula 14 y con la siguiente generalidad:

a) Proyecto de prestación de los servicios, de 0 a 40 puntos. Se valorará especialmente la calidad, eficacia y funcionalidad de la prestación de los servicios objeto de contrato, que propongan los licitadores.

b) Antelación mínima con la que el Ayuntamiento ha de solicitar la prestación de un servicio, de 0 a 10 puntos.

c) Propuesta económica global, de 0 a 50 puntos.

6437 72,00 euros

* * *

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL FIJA DE DOS CONSERJES DEL CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2005, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante oposición de dos Conserjes del Centro de Día del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

BASES REGULADORAS DE LA OPOSICIÓN PARA CONTRATAR EN RÉGIMEN LABORAL FIJO DOS PUESTOS DE CONSERJE PARA EL CENTRO DE DÍA

1.- Objeto.-

Es objeto de esta convocatoria la provisión, por oposición, de dos puestos de trabajo de Conserje destinados al Centro de Día, en régimen de contratación laboral fijo.

Los que resulten seleccionados serán contratados con carácter fijo, previo un período de prueba de dos meses.

Les incumben el desempeño, entre otros, de las tareas y cometidos siguientes:

a) Vigilancia y custodia de los edificios municipales, y sus instalaciones, evitando y denunciando el maltrato y deterioro doloso o culposo de las mismas.

b) Tener el cargo y cuidado del funcionamiento de los servicios y reparación de pequeñas averías.

c) Preparación de las salas para la realización y apoyo de las actividades y realizar todo lo necesario para el buen fin y organización correcta de las mismas, bajo las órdenes de la dirección.

d) Abrir, cerrar y conservar en su poder las llaves para acceso a las instalaciones y a cada una de sus dependencias.

e) Controlar la entrada, estancia y comportamiento de las personas de forma que éstas utilicen las instalaciones de manera correcta y civilizada.

f) Observar y hacer guardar el cumplimiento del orden establecido o programado por la dirección, como horarios, entradas, salidas, turnos, etc.

g) Impedir la contaminación ambiental, evitando que se arrojen desperdicios, papeles, humos, etc.

h) Colaborar, en general, con la buena marcha y normas del Centro Municipal y de la dirección del mismo.

Dichas funciones se desarrollarán en el Centro de Día, sin perjuicio de que los trabajadores contratados puedan desempeñar estas funciones o similares en otra dependencia municipal.

2.- Remuneración económica.-

El puesto de trabajo está dotado con el salario establecido en el Presupuesto Municipal vigente.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y Disposiciones Laborales o acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

3.- Requisitos de los aspirantes.-

Para tomar parte en la oposición será necesario:

1.- Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea. Ser extracomunitario de conformidad con la Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 10.2.

2.- Tener capacidad para contratación laboral conforme a lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento.

4.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

5.- No hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.

6.- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

4.- Solicitudes.-

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el registro general, a horas de oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada uno de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en seis euros y se ingresarán en Caja España en el número de cuenta 20960072822030246304 (haciendo constar el nombre completo y el proceso selectivo al que se presenta), o en la Tesorería Municipal; se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en la oposición. Estarán exentos del pago de los derechos de examen las personas con discapacidad superior al 33%, los desempleados y los miembros de familias numerosas, siempre que presenten certificado que acredite tal circunstancia.

La convocatoria con estas bases se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y un extracto de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado* y el resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones de la oposición se publicarán en el referido tablón de anuncios o de la sede en que el tribunal celebre sus sesiones.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará.

- 1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Fotocopia compulsada de la titulación exigida para este puesto de trabajo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título.
- 3.- Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen o certificado de exención.
- 5.- Admisión de aspirantes, nombramiento de tribunal y fecha de calificación y pruebas de la oposición.-

La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de treinta días naturales, aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos, designará los miembros, titulares y suplentes, del tribunal calificador, señalará la fecha de comienzo de la oposición y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.- Tribunal.-

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, que serán designados por la Alcaldía:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.
 Secretario: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue.
 Vocales:
 El Concejal Delegado de Personal.
 Un representante de la oposición.
 Un representante de la Junta de Castilla y León.
 Un empleado municipal, a propuesta del Comité de Empresa.
 Dos empleados municipales designados por la Alcaldía.
 Se designarán sus correspondientes suplentes.

El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. La designación de los miembros del tribunal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios de la Corporación Local. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros de carácter técnico, siendo en todo caso necesaria la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente le sustituyan. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El secretario tiene voz pero no voto.

7.- La oposición.-

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, debiendo obtener el aspirante un mínimo de 5 puntos en cada prueba para aprobar:

A) El primer ejercicio consistirá en un test sobre el temario que figura en el Anexo I.

B) El segundo ejercicio consistirá en la realización de un proyecto o memoria de los cometidos del puesto en un máximo de dos horas y que será defendido posteriormente ante el tribunal por los aspirantes.

La puntuación de la oposición será el resultado de sumar la puntuación obtenida por cada aspirante en los tres ejercicios, en el supuesto de que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.- Propuesta de contratación.-

Efectuada la calificación de los aspirantes, el tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que procedan la revisión de las actuaciones del tribunal por el Ayuntamiento Pleno. Los aspirantes que hayan aprobado algún examen pero no hayan superado la oposición formarán parte de una bolsa de trabajo a los efectos de cubrir las vacantes temporales que se produzcan.

9.- Presentación de documentos y contratación.-

Los aspirantes propuestos presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de veinte días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, los aspirantes no presentasen la documentación, no podrán ser contratados y perderán todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará la contratación de los aspirantes propuestos y se formalizarán los correspondientes contratos laborales que incluirá el día de su entrada en vigor y demás condiciones del mismo.

10.- Régimen jurídico de la oposición.-

En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Tema 3.- Servicio de información y atención al ciudadano en un Centro de Día para personas mayores.

Tema 4.- Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 6.- Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 7.- Comunicaciones y notificaciones. El acto de notificar acuerdos de la Administración. Requisitos para su validez y eficacia.

Tema 8.- Personal laboral de la Administración Pública Local. IV Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

Tema 9.- El término municipal de San Andrés del Rabanedo. Núcleos urbanos que lo integran. Su importancia en orden a la población y habitantes.

Tema 10.- Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. El gasto público local.

San Andrés del Rabanedo, 17 de junio de 2005.-La Concejal de Personal, María Teresa Cigales Romero.

REGISTRO DE ENTRADA
 APELLIDOS Y NOMBRE
 DNI
 TELÉFONO
 DIRECCIÓN
 MUNICIPIO
 CP
 PROVINCIA

EXPONE:

Que abierto el plazo de admisión de solicitudes para participar en la provisión por oposición libre de dos puestos de: CONSERJE-PORTERO PARA EL CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para el acceso al puesto anteriormente citado.

SOLICITA:

Ser admitido en el proceso destinado a la provisión de dos puestos de CONSERJE-PORTERO PARA EL CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA CON CARÁCTER PRECEPTIVO:

1.- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI (PASAPORTE, EN CASO DE EXTRANJEROS).

2.- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD EXIGIDO EN LAS BASES, O ESTAR EN CONDICIONES DE OBTENERLO.

3.- CERTIFICADO DE MINUSVALÍA, EN SU CASO.

4.- JUSTIFICANTE DEL INGRESO EFECTUADO EN LA HACIENDA MUNICIPAL POR IMPORTE DE SEIS EUROS O CERTIFICADO DE EXENCIÓN (PARA DESEMPLEADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIA NUMEROSA).

Declaro bajo juramento que son ciertos los datos que figuran en esta instancia y que reúno todos los requisitos exigidos en las bases para participar en el proceso selectivo.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO, DE DE

FIRMA SOLICITUD:

SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en un plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, o, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma (artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo.

San Andrés del Rabanedo, 10 de agosto de 2005.-La Alcaldesa en funciones, María Eugenia Gancedo García.

6620

224,00 euros

Aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de julio de 2005 los Padrones Fiscales correspondientes a la Tasa por Recogida de Basuras -2º semestre y Tasa por entrada de vehículos (Vados), de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las Oficinas Municipales.

Contra las liquidaciones en él contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de ejercite cualquier otro que estime procedente.

Plazos de ingreso: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en el período voluntario de pago desde el 5 de septiembre de 2005 hasta el 5 de noviembre de 2005, o inmediato día hábil posterior inclusive. Se advierte que al día siguiente de la finalización del período de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, devengándose el correspondiente recargo, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Modalidad de cobro: Los contribuyentes que no tengan domiciliados los pagos de sus recibos podrán efectuar los pagos de sus deudas en la Oficina Municipal de Recaudación sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, número 5, bajo, de Trobajo del Camino, o en las siguientes entidades colaboradoras: Caja España, Banco Bilbao Vizcaya y Banco Santander Central Hispano.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de sus deudas de devengo periódico y notificación colectiva a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo. Para ello dirigirán comunicación a la unidad gestora del ingreso al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del período siguiente. Tales domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

San Andrés del Rabanedo, 16 de agosto de 2005.-La Alcaldesa en funciones, María Eugenia Gancedo García.

6640

38,40 euros

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2005, ha aprobado la siguientes Bases que rigen la convocatoria de Ayudas al Estudio para el ejercicio 2005-2006.

BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO 2005/06

1.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de las presentes Bases definir el computo de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las Ayudas al Estudio, para personas o familias con carencia de recursos económicos.

2.- Régimen jurídico.-

Esta convocatoria se regirá, además de por las presentes Bases, por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, además de por la legislación que resulte aplicable. Se tendrán en cuenta también las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el 2005 de esta Corporación.

3.- Aplicación presupuestaria y cuantía de la subvención.-

La cuantía total de las Ayudas al Estudio no podrá superar 11.000,00 euros, cuantía consignada en la partida presupuestaria 422.01.481.00 del ejercicio 2005.

La cantidad asignada a cada beneficiario por cada nivel será para este ejercicio:

EDUCACIÓN INFANTIL	50 euros
EDUCACIÓN PRIMARIA	100 euros
PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	125 euros
SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	140 euros
BACHILLERATOS	140 euros
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (asignatura)	40 euros

4.- Solicitantes.-

Podrán concurrir a esta convocatoria todas aquellas personas, en nombre propio o en representación de otros para quien estén legalmente legitimados, empadronados y residentes en el municipio de San Andrés del Rabanedo, que estén cursando estudios.

Los extranjeros que residan en el municipio de San Andrés del Rabanedo podrán beneficiarse de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados, convenios internacionales y demás normativas vigentes sobre la materia.

5.- Conceptos subvencionables.-

Estas Ayudas podrán destinarse para la adquisición de libros y otros materiales didácticos obligatorios para cualquier nivel de estudios.

- Educación infantil.
- Educación primaria y secundaria.
- Bachillerato.
- Universidad.
- Etc.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra de igual o similar fin concedidas por organismos públicos o privados.

6.- Plazo de presentación.-

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del texto íntegro de las Bases.

7.- Solicitudes.-

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, conforme al modelo establecido en el Anexo I, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LPAC), modificado por la Ley 4/99.

8.- Documentación a presentar.-

A la solicitud deberá acompañar con carácter general la siguiente documentación:

- * Justificante de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar, mediante:
 - Fotocopia de la declaración de la renta, o en su caso, fotocopia de nómina.
 - Justificante de pensión.
 - Certificado del INEM, en las situaciones de paro.
- * Declaración jurada de no tener ingresos de cualquier otra índole que los ya justificados.
- * En caso de gastos de vivienda, bien renta o bien hipoteca, fotocopia del recibo o justificante fehaciente.
- * Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar que lo posean.
- * Fotocopia del Libro de Familia.
- * Acreditación, mediante el preceptivo certificado, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local.

Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se considere necesaria para la resolución del expediente.

9.- Criterios de valoración.-

a) Computados los ingresos económicos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, se le descontarán los gastos de vivienda, bien sean por alquiler, bien por hipoteca, y todos los gastos

derivados de situaciones especiales (ejemplo: enfermedad que esté provocando gastos de viaje, adquisición de prótesis ortopédicas, etc.).

A la cuantía resultante se le restan 1.803 euros, valor asignado al factor gastos generales y el resultado final se divide entre el número de miembros de la familia, dando un cociente que será el utilizado como indicador económico.

Fórmula a utilizar: $IE = (IB - GV - GE - 1.955 \text{ euros}) / N^{\circ} MF$

IE = Indicador económico

IB = Ingresos brutos

GV = Gastos vivienda

MF = Miembros de la familia

GE = Gastos especiales

b) Se tendrán en cuenta los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, excepto en situaciones de familias monoparentales conviviendo con familiares, que sólo se valorarán los recursos de la familia monoparental.

c) Se iniciará la concesión por los indicadores económicos más bajos, hasta aquellos cuyo indicador no exceda de 2.253 euros.

d) Se concederá una por familia. En caso de familias numerosas y con recursos económicos muy bajos, se podrá conceder a un miembro más.

10.- Subsanción de solicitudes.-

De acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la LPAC, modificado por la Ley 4/99, los técnicos competentes de Servicios Sociales comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

11.- Resolución.-

Recogidas las solicitudes y realizadas la valoración según los criterios establecidos en estas Bases por los Trabajadores Sociales de cada Zona, se procederá a constituir órgano colegiado formado por la Jefe de Servicio de Servicios Sociales, la Coordinadora de Centros de Acción Social y los tres trabajadores sociales de Zona que reunidos en sesión, valorarán y emitirán propuesta de concesión a la Junta Local de Gobierno.

Resueltas las concesiones se realizará la notificación a los beneficiarios por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

No habiendo recaído resolución expresa en tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, éstas se entenderán desestimadas.

12.- Obligaciones de los beneficiarios.-

* Someterse a las comprobaciones que en cualquier momento y en relación con la subvención inste el Ayuntamiento.

* Realizar la actividad o adoptar el compromiso que fundamenta la concesión de la subvención, destinando la ayuda a la finalidad para la que se concede.

13.- Pago y justificación.-

Recibida la comunicación de la concesión de la Ayuda al Estudio, para proceder al pago de la misma, el beneficiario o su representante legal presentará en el Registro General del Ayuntamiento, mediante escrito de remisión, donde conste el concepto, cuantía y fecha de concesión, la documentación justificativa siguiente:

1. Certificado expedido por el Centro Escolar, del curso en el que está matriculado el alumno para el 2005/06.

2. Factura/s original/es de los libros.

3. Fotocopia DNI del representante del beneficiario.

4. Declaración jurada de no percibir ayuda al estudio de otro organismo o empresa.

5. Aportarán además, debidamente cumplimentada la ficha de datos bancarios, ANEXO II, y una fotocopia de la primera hoja de la libreta bancaria donde aparece el nombre del titular y el n° de cuenta.

En el caso de que el valor de las facturas aportadas no alcance o supere la cuantía concedida, se abonará la cantidad que se justifique.

14.- Disposición final.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995; Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y el Decreto 61/1997 de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios en materia de subvenciones.

San Andrés del Rabanedo, 12 de agosto de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Fernández.

6686

136,00 euros

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Páramo hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2005, ha aprobado definitivamente el Proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de referencia que literalmente dice:

"2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE FINCAS DEL P.R.-2 DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.-

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente relativo al Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos de la unidad de actuación del P.R.2, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo con fecha 22 de diciembre de 2004 y publicado en *Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* con fechas 31 de enero y 1 de febrero de 2005 respectivamente, y al que se presentaron diversas alegaciones con fecha 1 de marzo de 2005:

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial, así como por la Secretaría-Intervención municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 220 d) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del proyecto, ha de entenderse aprobado dicho Proyecto de Expropiación por silencio administrativo positivo, entendiéndose por esta Junta de Gobierno Local, aprobado definitivamente el citado Proyecto de Expropiación.

2º.- En consecuencia con lo anterior, no se resuelven expresamente las alegaciones presentadas por los expropiados con fecha 1 de marzo de 2005, ya que este Ayuntamiento de Santa María del Páramo detenta la potestad expropiatoria, pero carece de toda competencia en el aspecto valorativo de las fincas a expropiar y en consecuencia en la determinación del justiprecio, ya que la relación que se establece a estos efectos es entre el beneficiario de la expropiación (Junta de Compensación) y los expropiados.

3º.- Notificar este acuerdo a los interesados titulares de los bienes y derechos que figuran en el Proyecto de Expropiación, así como a la Junta de compensación del P.R.-2 como entidad beneficiaria de la expropiación, y se abra un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, durante el cual podrán manifestar por escrito, ante la Administración municipal, su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

4º.- En caso de presentación del escrito a que se ha hecho referencia, la Administración expropiante dará traslado del expediente tramitado, con los informes y valoraciones que en él figuren, a la

Comisión Territorial de Valoración de la Junta de Castilla y León para que fije el justiprecio.

En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros que la componen, aprobar los cuatro puntos de la anterior propuesta, así como realizar las notificaciones previstas legalmente".

Santa María del Páramo, 28 de junio de 2005.-El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

6631

12,40 euros

FRESNO DE LA VEGA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 10 de agosto de 2005, por unanimidad, se acordó iniciar el expediente de enajenación de 7.000 metros cuadrados de la parcela rústica sita en el polígono 1 parcela 95, lo cual se hace público, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán personarse en la Secretaría Municipal, para tener conocimiento íntegro del citado expediente, así como para presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Fresno de la Vega, 12 de agosto de 2005.-El Alcalde, Francisco Martínez Marcos.

6618

2,40 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por doña Susana Álvarez Vallejo se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de legalización de corral doméstico, con emplazamiento en paraje Tras las Casas de la localidad de Ardoncino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 12 de agosto de 2005.- El Alcalde, Roberto López Luna.

6673

12,80 euros

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.

- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la tarifa de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras.-

- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el Precio Público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones:

“TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES APLICABLES A LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 1º.- Autorización y finalidad del Texto Unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.- Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.- Finalidad del Texto Unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos a la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente Texto Unificado:

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente texto unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- e) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección cuarta del capítulo tercero del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección tercera del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CAPÍTULO II: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO III: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 11º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 14º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de Real Decreto Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO V: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 17º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.- Exenciones.

De acuerdo con el art. 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno

de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 25º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 26º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 27º.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte

del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VII: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 34º.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del Real Decreto Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 35º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeiramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.- Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 39º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.- Hecho imponible.

1. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44º.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc., por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional, se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si, después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.- Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2 % de las obras que han de realizarse para establecerse o 90,00 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Artículo 46º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 49º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 49,00 euros.
- b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 49,00 euros.

Artículo 53º.- Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

Artículo 54º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO X: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 56º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.- Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.- Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2 % sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.- Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

Artículo 64°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65°.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de Expedientes Urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67°.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68°.- Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de Expedientes de Planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6.000,00 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500,00 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000,00 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500,00 euros.

- Por Proyecto de Urbanización: 4.000,00 euros.

- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000,00 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500,00 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000,00 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200,00 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2 % del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100,00 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100,00 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9,00 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12,00 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69°.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de las Tasa por Tramitación de Expedientes Urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ENGANCHE AL COLECTOR DE LA ZONA OESTE DE CARBAJAL DE LA LEGUA

Artículo 71°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72°.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74°.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 pts./600,00 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150,00 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 78º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO POR GASTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 85º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2º.”

Artículo 87º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias”.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 89º.- Cuota de ingreso público.

Se establecerán cuotas de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente”.

Artículo 90º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XV: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**SECCIÓN PRIMERA: Concepto, Objeto y fundamento**

Artículo 92º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 48, y 117 de Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de suministro de agua, que se regirá por lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 93º.- El objeto de la presente exacción es la regulación del suministro de agua, así como los derechos de enganche y contratación del suministro para usos domésticos, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, quedando excluidos los usos causados por urbanizaciones, riego de huertos, invernaderos y aprovechamientos semejantes.

Artículo 94º.- De conformidad con el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento, declarándose, la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales, situados dentro del casco urbano, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SECCIÓN SEGUNDA: La Concesión del servicio de agua**Artículo 95º.-**

1.- La concesión del servicio de agua y enganche a la red general se hará mediante la oportuna petición de acometida, alta en el servicio y formalización del contrato de suministro de agua.

2.- La petición de acometida y alta podrá formalizarse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, éste ha de contar con la conformidad expresa de aquél.

3.- La firma del contrato de suministro de agua implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza, como a las demás condiciones generales o especiales que impresas o manuscritas, contengan el mismo, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considerará el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 96º.- Cada edificio o inmueble dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen.

Artículo 97º.- El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 98º.- Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente contrato de suministro de agua.

Artículo 99º.- Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada pasará a ser de dominio público.

Artículo 100º.- No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local, o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 101º.- Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon de enganche, y entregar al Ayuntamiento el boletín de instalación.

Artículo 102º.-

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo su término, o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpieza en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por otra causa análoga.

2.- El Ayuntamiento podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

3.- Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, por medio de edictos o comunicados.

Artículo 103º.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogársele con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 104º.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

Artículo 105º.- Los abonados deberán comunicar, por escrito al Ayuntamiento, cualquier interrupción o desperfecto que adviertan en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 106º.- A la finalización del contrato de suministro de agua a un inmueble, cualquiera que sea su causa, el Ayuntamiento dispondrá que sea cortada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, sin quedar obligada a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 107º.- Los contratos del agua se suspenderán:

A) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

B) Por disposición del Ayuntamiento, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de cuotas, o cometa cualquier infracción de esta Ordenanza o de las condiciones estipuladas en su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que haya podido incurrir de conformidad con los tipos de infracciones, establecidos en la presente Ordenanza.

C) Por incumplir el artículo 96º, 109º y/o 110º.

Artículo 108º.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

Artículo 109º.- Se considerará que el Ayuntamiento está autorizado por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas y de aquellas por las que discurre la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA - Enganche a la red y contadores**Artículo 110º.-**

1.- La toma de aguas de la red y la colocación de los contadores se realizara por personal con carné de instalador y siempre bajo la inspección del Ayuntamiento.

2.- Toda instalación para el suministro de agua ha de ser dotada con las unidades siguientes:

a) Una llave de paso, que únicamente podrá ser manejada por el Ayuntamiento o el personal autorizado por la misma, que ha de ser colocada en una arqueta con portezuela de hierro que será construida en el lugar que el Ayuntamiento estime más conveniente.

B) Un contador con su correspondiente llave de paso, instalada inmediatamente antes del mismo, que únicamente podrá abrir o ce-

rrar el Ayuntamiento, o el personal autorizado por la misma. Ambas unidades serán colocadas en la fachada del inmueble, cuya llave quedará en poder del Ayuntamiento.

C) Una llave de paso colocada en el interior del inmueble, inmediatamente después del contador, que podrá ser manejada por el abonado.

D) No podrá realizarse ninguna toma de agua antes del contador. El incumplimiento de esta prescripción se considerará fraude.

Artículo 111º.- Los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación del servicio de agua: apertura y tapado de zanjas, tuberías, arquetas, contadores, llaves y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado.

Asimismo, serán de cuenta del abonado los gastos de reparación y conservación de las arquetas, contadores y llaves de sus respectivas instalaciones.

Artículo 112º.- La lectura de los contadores será realizada por el Ayuntamiento o persona autorizada por la misma.

Artículo 113º.- El Ayuntamiento no atenderá reclamaciones de los abonados respecto del consumo que señalen los contadores, si no se realizan dichas reclamaciones dentro de los quince días siguientes al de la fecha de exposición-publicación del padrón. Pasado el expresado plazo, se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador.

Artículo 114º.- En el supuesto de avería, paralización o fallos graves en el funcionamiento de un contador, el consumo de agua se liquidará con arreglo a lo facturado en el año anterior. Esta misma liquidación se realizará cuando por cualquier causa no haya podido procederse a la lectura del contador.

SECCIÓN CUARTA - Tarifas

Artículo 115º.-

Tarifa 1.- Suministro de agua para usos domésticos, comerciales, industriales y de servicios:

A) Cuota mínima trimestral que ampara un consumo hasta 15 metros cúbicos: 1,80 euros. =

B) Consumo de 15 metros cúbicos a 30 metros cúbicos: 0,20 euros.

C) Consumo de 30 metros cúbicos a 50 metros cúbicos: 0,30 euros.

D) Consumo de 50 metros cúbicos en adelante: 0,60 euros.

En esta tarifa no está incluido el IVA

Tarifa 2.- La contratación del servicio y derechos de enganche, aplicable siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

A) Primera contratación y cuota de enganche: 75,00 euros por cada vivienda o local del inmueble.

B) Contrataciones sucesivas: 75,00 euros por cada vivienda o local del inmueble.

Artículo 116º.- Las tarifas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, tomando como referencia el índice de precios al consumo.

SECCIÓN QUINTA - Los obligados al pago y la obligación de pago

Artículo 117º.- Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de suministro de agua domiciliario prestado por el Ayuntamiento, y en concreto:

1.- En el suministro de agua, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización, y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble.

2.- En los enganches, la persona que lo hubiere solicitado y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble.

Artículo 118º.- Los cambios de usuarios deberán ser comunicados al Ayuntamiento, siendo responsable del suministro de agua el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo, hasta el momento que se realicen dichos cambios.

Artículo 119º.- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, aunque el mismo no sea utilizado.

Artículo 120º.- El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa 1 se recaudará trimestralmente por el sistema de padrón trimestral, que aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 121º.- El cobro de las cuotas correspondientes a la tarifa 2 se realizará mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, quedando autorizada la Ayuntamiento para exigir el depósito previo.

Artículo 122º.- El período voluntario de cobranza no será inferior a treinta días y, finalizado el mismo, el Ayuntamiento procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda.

Artículo 123º.- La falta de pago del precio público durante más de un mes faculta al Ayuntamiento para suspender el suministro de agua, suspensión que originará la resolución del contrato por falta de pago.

Capítulo VI - Infracciones y sanciones

Artículo 124º.- Serán sancionados con 150,00 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1. Manipular en las llaves de paso o desprecintar los contadores.

2. Utilizar el agua para fines distintos del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3. Impedir o dificultar las tareas de inspección o reparación, dificultando la entrada en las fincas particulares.

4. Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores, así como alterar sus precintos.

5. Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6. La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7. Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza.

8. Los actos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 125º.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente en los supuestos de fraude.

Artículo 126º.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO XVI: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo."

Sariegos, 9 de agosto de 2005.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

GRADEFES

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2005, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, exigida por el artículo 47.3 h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, según se especifica a continuación:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Reposición de las redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Real de San Miguel de Escalada".

1º.-Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Reposición de las redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Real de San Miguel de Escalada", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas afectadas.

2º.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a) Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible.

1º.- Reposición de las redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Real de San Miguel de Escalada.

Coste de la obras (Base imponible)	71.009,04
Subvención de la Excma. Diputación	-35.504,52
Aportación Junta Vecinal San Miguel Escalada	-454,07
Coste obra soportado por Ayuntamiento	35.050,45
Financiación municipal	-3.550,45
Coste a distribuir por C. especiales 89,87%	31.500,00

1. Módulo de reparto:	Unidad acometida de abastecimiento de agua.
2. Número de acometidas:	63 unidades
3. Precio por unidad de acometida:	500,00 euros /acometida

B) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras de reposición de redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Real de San Miguel de Escalada en treinta y un mil quinientos euros, equivalentes al 89,87% del coste soportado por el Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza general de Contribuciones Especiales. Estas cantidades tienen el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

C) Se aplican como módulo de reparto la unidad de acometida del abastecimiento público de agua de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras de "Reposición de las redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Real de San Miguel de Escalada".

D) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

E) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; así mismo, durante este período expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º.- Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días contados a partir de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante este periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes. Por lo que se publica la relación de contribuyentes según se detalla.

Se adjunta relación de propietarios afectados para su publicación.

Gradefes, 12 de julio de 2005.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR OBRA REPOS. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº	REF. CATASTRAL	ENGANCHE	PRECIO	IMPORTE
RODRÍGUEZ BLANCO JUAN MANUEL	71396070E	1	0857609UN1105S0001	1	500,00	500,00
PRADO DEL PÉREZ LUCIA	09551074W	2	0857608UN1105S0001	1	500,00	500,00
CAMPOS CAMPOS CARIDAD (Y 1)	09643609P	3	0857606UN1105S0001	1	500,00	500,00
CAMPOS DE LA MATA ANA MARIA	09743307R	4	0857605UN1105S0001	1	500,00	500,00
ZAPICO GARCÍA EUTIMIO	09718150Y	5	0857604UN1105S0001	1	500,00	500,00
ZAPICO GARCÍA EUTIMIO	09718150Y	1.1	0857610UN1105S0001	1	500,00	500,00
PADIerna RODRÍGUEZ ÁNGEL		6	0857603UN1105S0001	1	500,00	500,00
GARCÍA DE LA VARGA MARIA PILAR	09644157G	9	0855212UN1105S0001	1	500,00	500,00
ALAEZ ÁLVAREZ LIDIA	09551369K	11	0855209UN1105S0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ CAMPOS PERGENTINO		12	0855207UN1105S0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ CAMPOS CELERINO	71386907J	13	0855204UN1105S0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ CAMPOS CELERINO	71386907J	14	0855206UN1105S0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ CAMPOS PERGENTINO		15	0855205UN1105S0001	1	500,00	500,00

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº	REF. CATASTRAL	ENGANCHE	PRECIO	IMPORTE
ZAPICO FERNÁNDEZ INDALECIO		17	0855202UN1105S0001	1	500,00	500,00
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ FELIPE	09620262Y	20	0754601UN1104N0001	1	500,00	500,00
VALLADARES GARCÍA GAUDENCIO	14823688C	22	0754108UN1104N0001	1	500,00	500,00
SANTIAGO BARREIRO LUIS	01465889F	24	0754106UN1104N0001	1	500,00	500,00
BLANCO MORATIEL HERMINIO	09726193E	25	0754105UN1104N0001	1	500,00	500,00
DIEZ MORATIEL JESÚS CARLOS	09656278C	26	0754104UN1104N0001	1	500,00	500,00
DIEZ PRADO JESÚS	09579671X	27	0754103UN1104N0001	1	500,00	500,00
ÁLVAREZ ALLER CORSINA	71396085Z	28	0754102UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA GONZÁLEZ BONIFACIO	15220059Q	30	0552518UN1105S0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	09649463C	31	0552516UN1105S0001	1	500,00	500,00
NICANOR MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	71396071T	33	0552514UN1104N0001	1	500,00	500,00
GARCÍA DE LA VARGA SOLEDAD	71396081X	35	0552512UN1104N0001	1	500,00	500,00
BAJO GARCÍA FERNANDO	09810455N	37	0552510UN1104N0001	1	500,00	500,00
NICANOR MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	71396071T	38	0552509UN1104N0001	1	500,00	500,00
CAMPOS ÁLVAREZ SALUSTIANO	09677637L	39	0552508UN1104N0001	1	500,00	500,00
CAMPOS CAMPOS CARIDAD	09643609P	41	0552506UN1104N0001	1	500,00	500,00
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FUENSANTA	09717120B	43	0552504UN1104N0001	1	500,00	500,00
PUENTE FERNÁNDEZ BALDUINO	10460367J	45	0551906UN1104N0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IRENEO	09558953S	47	0551904UN1104N0001	1	500,00	500,00
GONZÁLEZ LÓPEZ LIDIA	22326999W	48	0551903UN1104N0001	1	500,00	500,00
TOME CAMPOS NATIVIDAD	09551156S	49	0551902UN1104N0001	1	500,00	500,00
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELFIDIO	09673782M	51	0451609UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA GONZÁLEZ TOMAS	09551093K	53	0451607UN1104N0001	1	500,00	500,00
ANTÓN RODRÍGUEZ MARIA LUZ	09592683C	55	0451605UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA GONZÁLEZ MARIA AFRICA	22326989S	57	0451603UN1104N0001	1	500,00	500,00
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FÉLIX	09584375E	58	0451602UN1104N0001	1	500,00	500,00
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FUENSANTA	09717120B	59	0451601UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ RICARDO	09726511T	60	0450803UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ Mª ROSARIO	09705151W	61	0450805UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ MARIA ANITA	09674707X	62	0450802UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ FULGENCIO	09633976N	63	0450801UN1104N0001	1	500,00	500,00
RODRÍGUEZ VILLA NEMESIA		64	0450108UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ RICARDO	09726511T	66	0450107UN1104N0001	1	500,00	500,00
ROMERO CARPINTERO OLVIDO	71396065V	67	0450105UN1104N0001	1	500,00	500,00
VARGA DE LA FERNÁNDEZ FULGENCIO	09633976N	68	0450104UN1104N0001	1	500,00	500,00
PADIERNA SALAN MARCELINO	09554353S	69	0450103UN1105N0001	1	500,00	500,00
DIEZ MORATIEL LOURDES	09639719M	70	0450102UN1105N0001	1	500,00	500,00
DIEZ MORATIEL MARIA CONSOLACIÓN	09685336J	71	0450101UN1105N0001	1	500,00	500,00
GUTIÉRREZ DE LA VERDURA ALBERTO	09593299E	72	0448101UN1105N0001	1	500,00	500,00
REGUERA ÁLVAREZ ÁNGEL	09661256Z	73	0448103UN1105N0001	1	500,00	500,00
JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL	P2400292E	74	0448110UN1105N0001	1	500,00	500,00
AVECILLA CAMPOS FÉLIX	09557100W	75	0349919UN1105N0001	1	500,00	500,00
GARCÍA DIEZ MARÍA ÁNGELES	09726681C	77	0349917UN1105N0001	1	500,00	500,00
PADIERNA SALAN MARCELINO	09554353S	78	0349916UN1105N0001	1	500,00	500,00
ALAEZ ÁLVAREZ SARA	71396073W	79	0347321UN1105N0001	1	500,00	500,00
RÍO DEL GONZÁLEZ RAFAEL	09585375X	81	0347319UN1105N0001	1	500,00	500,00
RÍO DEL VELASCO OLEGARIO	71396113L	82	0347318UN1105N0001	1	500,00	500,00
TOME CAMPOS NATIVIDAD	09551156S	83	0249613UN1104N0001	1	500,00	500,00
RÍO DEL VELASCO OLEGARIO	71396113L	84	0248315UN1104N0001	1	500,00	500,00
GUTIÉRREZ DE LA VERDURA MÁXIMA	71396064Q	85	0248312UN1105N0001	1	500,00	500,00
TOTALES				63,00	500,00	31500,00

* * *

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2005, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, exigida por el artículo 47.3 h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, según se especifica a continuación:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Urbanización (encintado de aceras y bordillos) en la calle Real de San Miguel de Escalada".

1º.-Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Urbanización (encintado de aceras y bordillos) en la calle Real de San Miguel de Escalada", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas afectadas.

2º.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a) Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible.

Urbanización de calle Real en San Miguel de Escalada

Coste de la obras (Base imponible) 48.990,96

Subvención de la Excm. Diputación	-24.495,48
Coste obra soportado por Ayuntamiento	24.495,48
Financiación municipal	-4.899,10
Coste a distribuir por C. especiales 80,00%	19.596,38

Módulo de reparto:	Metro lineal de fachada
Metros medidos:	1.872,63 ml
Precio metro:	10,47 euros /ml

B) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras de urbanización en calle Real de San Miguel de Escalada en diecinueve mil quinientos noventa y seis con treinta y ocho euros, equivalentes al 80% del coste soportado por el Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. Estas cantidades tienen el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

C) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras de "Urbanización de calle Real de San Miguel de Escalada", al ser éstas de nueva pavimentación y no de reposición de pavimento ya existente.

D) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

E) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza general de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; así mismo, durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º.- Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días contados a partir de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante este período los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Se adjunta relación de propietarios beneficiados para su exposición.

Gradefes, 12 de julio de 2005.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº	REF. CATASTRAL	METROS	PRECIO	IMPORTE
RODRÍGUEZ BLANCO JUAN MANUEL	71396070E	1	0857609UN1105S0001	6,07	10,47	63,55
PRADO DEL PÉREZ LUCIA	09551074W	2	0857608UN1105S0001	12,60	10,47	131,92
CAMPOS CAMPOS CARIDAD (Y 1)	09643609P	3	0857606UN1105S0001	12,14	10,47	127,11
CAMPOS DE LA MATA ANA MARÍA	09743307R	4	0857605UN1105S0001	8,87	10,47	92,87
ZAPICO GARCÍA EUTIMIO	09718150Y	5	0857604UN1105S0001	12,31	10,47	128,89
ZAPICO GARCIA EUTIMIO	09718150Y	1.1	0857610UN1105S0001	24,51	10,47	256,62
PADIERNA RODRÍGUEZ ÁNGEL		6	0857603UN1105S0001	10,25	10,47	107,32
PADIERNA RODRÍGUEZ ÁNGEL		7	0857602UN1105S0001	6,84	10,47	71,61
PADIERNA RODRÍGUEZ ÁNGEL		8	0857601UN1105S0001	6,15	10,47	64,39
GARCIA DE LA VARGA MARIA PILAR	09644157G	9	0855212UN1105S0001	3,59	10,47	37,59
GARCIA DE LA VARGA MARIA PILAR	09644157G	10	0855211UN1105S0001	12,71	10,47	133,07
ALAEZ ALVAREZ LIDIA	09551369K	11	0855209UN1105S0001	9,52	10,47	99,67
RODRÍGUEZ CAMPOS PERGENTINO		12	0855207UN1105S0001	21,45	10,47	224,58
RODRÍGUEZ CAMPOS CELERINO	71386907J	13	0855204UN1105S0001	4,05	10,47	42,40
RODRÍGUEZ CAMPOS CELERINO	71386907J	14	0855206UN1105S0001	5,88	10,47	61,56
RODRÍGUEZ CAMPOS PERGENTINO		15	0855205UN1105S0001	4,58	10,47	47,95
ZAPICO FERNÁNDEZ INDALECIO		16	0855203UN1105S0001	35,08	10,47	367,29
ZAPICO FERNÁNDEZ INDALECIO		17	0855202UN1105S0001	9,18	10,47	96,11
ZAPICO FERNÁNDEZ INDALECIO		18	0855201UN1105S0001	20,13	10,47	210,76
JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL	P2400292E	19	0754603UN1104N0001	5,40	10,47	56,54
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ FELIPE	09620262Y	20	0754601UN1104N0001	31,04	10,47	324,99
VALLADARES GARCIA GAUDENCIO	14823688C	21	0754109UN1104N0001	21,99	10,47	230,24
VALLADARES GARCIA GAUDENCIO	14823688C	22	0754108UN1104N0001	9,22	10,47	96,53
VALLADARES GARCIA GAUDENCIO	14823688C	23	0754107UN1104N0001	27,19	10,47	284,68
SANTIAGO BARREIRO LUIS	01465889F	24	0754106UN1104N0001	20,92	10,47	219,03
BLANCO MORATIEL HERMINIO	09726193E	25	0754105UN1104N0001	23,51	10,47	246,15
DIEZ MORATIEL JESÚS CARLOS	09656278C	26	0754104UN1104N0001	22,62	10,47	236,83
DIEZ PRADO JESÚS	09579671X	27	0754103UN1104N0001	19,44	10,47	203,54
ALVAREZ ALLER CORSINA	71396085Z	28	0754102UN1104N0001	9,78	10,47	102,40

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº	REF. CATASTRAL	METROS	PRECIO	IMPORTE
ALVAREZ ALLER CORSINA	71396085Z	29	0754101UN1104N0001	15,55	10,47	162,81
VARGA DE LA GONZÁLEZ BONIFACIO	15220059Q	30	0552518UN1105S0001	11,04	10,47	115,59
VARGA DE LA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	09649463C	31	0552516UN1105S0001	14,75	10,47	154,43
VARGA DE LA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	09649463C	32	0552515UN1105S0001	5,58	10,47	58,42
NICANOR MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	71396071T	33	0552514UN1104N0001	4,60	10,47	48,16
NICANOR MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	71396071T	34	0552513UN1104N0001	6,40	10,47	67,01
GARCÍA DE LA VARGA SOLEDAD	71396081X	35	0552512UN1104N0001	7,48	10,47	78,32
GARCÍA DE LA VARGA SOLEDAD	71396081X	36	0552511UN1104N0001	20,73	10,47	217,04
BAJO GARCÍA FERNANDO	09810455N	37	0552510UN1104N0001	6,68	10,47	69,94
NICANOR MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	71396071T	38	0552509UN1104N0001	12,50	10,47	130,88
CAMPOS ÁLVAREZ SALUSTIANO	09677637L	39	0552508UN1104N0001	10,11	10,47	105,85
CAMPOS ÁLVAREZ SALUSTIANO	09677637L	40	0552507UN1104N0001	9,76	10,47	102,19
CAMPOS CAMPOS CARIDAD	09643609P	41	0552506UN1104N0001	7,62	10,47	79,78
CAMPOS CAMPOS CARIDAD	09643609P	42	0552505UN1104N0001	15,05	10,47	157,57
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FUENSANTA	09717120B	43	0552504UN1104N0001	8,03	10,47	84,07
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FUENSANTA	09717120B	44	0552503UN1104N0001	19,71	10,47	206,36
PUENTE FERNÁNDEZ BALDUINO	10460367J	45	0551906UN1104N0001	10,62	10,47	111,19
PUENTE FERNÁNDEZ BALDUINO	10460367J	46	0551905UN1104N0001	26,31	10,47	275,47
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IRENEO	09558953S	47	0551904UN1104N0001	25,65	10,47	268,56
GONZÁLEZ LÓPEZ LIDIA	22326999W	48	0551903UN1104N0001	14,86	10,47	155,58
TOME CAMPOS NATIVIDAD	09551156S	49	0551902UN1104N0001	11,46	10,47	119,99
TOME CAMPOS NATIVIDAD	09551156S	50	0551901UN1104N0001	21,11	10,47	221,02
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELFIDIO	09673782M	51	0451609UN1104N0001	8,98	10,47	94,02
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELFIDIO	09673782M	52	0451608UN1104N0001	17,82	10,47	186,58
VARGA DE LA GONZÁLEZ TOMAS	09551093K	53	0451607UN1104N0001	7,98	10,47	83,55
VARGA DE LA GONZÁLEZ TOMAS	09551093K	54	0451606UN1104N0001	21,59	10,47	226,05
ANTÓN RODRÍGUEZ MARÍA LUZ	09592683C	55	0451605UN1104N0001	9,42	10,47	98,63
ANTÓN RODRÍGUEZ MARÍA LUZ	09592683C	56	0451604UN1104N0001	3,17	10,47	33,19
VARGA DE LA GONZÁLEZ MARÍA AFRICA	22326989S	57	0451603UN1104N0001	10,05	10,47	105,22
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FÉLIX	09584375E	58	0451602UN1104N0001	20,43	10,47	213,90
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ FUENSANTA	09717120B	59	0451601UN1104N0001	14,52	10,47	152,02
VARGA DE LA FERNÁNDEZ RICARDO	09726511T	60	0450803UN1104N0001	25,01	10,47	261,85
VARGA DE LA FERNÁNDEZ Mª ROSARIO	09705151W	61	0450805UN1104N0001	11,96	10,47	125,22
VARGA DE LA FERNÁNDEZ MARÍA ANITA	09674707X	62	0450802UN1104N0001	10,24	10,47	107,21
VARGA DE LA FERNÁNDEZ FULGENCIO	09633976N	63	0450801UN1104N0001	16,02	10,47	167,73
RODRÍGUEZ VILLA NEMESIA		64	0450108UN1104N0001	8,71	10,47	91,19
RODRÍGUEZ VILLA NEMESIA		65	0450109UN1104N0001	7,94	10,47	83,13
VARGA DE LA FERNÁNDEZ RICARDO	09726511T	66	0450107UN1104N0001	16,40	10,47	171,71
ROMERO CARPINTERO OLVIDO	71396065V	67	0450105UN1104N0001	16,47	10,47	172,44
VARGA DE LA FERNÁNDEZ FULGENCIO	09633976N	68	0450104UN1104N0001	20,07	10,47	210,13
PADIERNA SALAN MARCELINO	09554353S	69	0450103UN1105N0001	20,06	10,47	210,03
DIEZ MORATIEL LOURDES	09639719M	70	0450102UN1105N0001	10,67	10,47	111,71
DIEZ MORATIEL MARÍA CONSOLACIÓN	09685336J	71	0450101UN1105N0001	7,15	10,47	74,86
GUTIÉRREZ DE LA VERDURA ALBERTO	09593299E	72	0448101UN1105N0001	19,77	10,47	206,99
REGUERA ALVAREZ ÁNGEL	09661256Z	73	0448103UN1105N0001	17,92	10,47	187,62
JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL	P2400292E	74	0448110UN1105N0001	11,91	10,47	124,70
AVECILLA CAMPOS FÉLIX	09557100W	75	0349919UN1105N0001	9,30	10,47	97,37
AVECILLA CAMPOS FÉLIX	09557100W	76	0349918UN1105N0001	10,47	10,47	109,62
GARCIA DIEZ MARIA ÁNGELES	09726681C	77	0349917UN1105N0001	21,97	10,47	230,03
PADIERNA SALAN MARCELINO	09554353S	78	0349916UN1105N0001	8,62	10,47	90,25
ALAEZ ALVAREZ SARA	71396073W	79	0347321UN1105N0001	12,29	10,47	128,68
RÍO DEL GONZÁLEZ RAFAEL	09585375X	80	0347320UN1105N0001	6,80	10,47	71,20
RÍO DEL GONZÁLEZ RAFAEL	09585375X	81	0347319UN1105N0001	12,30	10,47	128,78
RÍO DEL VELASCO OLEGARIO	71396113L	82	0347318UN1105N0001	7,38	10,47	77,27
TOME CAMPOS NATIVIDAD	09551156S	83	0249613UN1104N0001	25,75	10,47	269,60
RÍO DEL VELASCO OLEGARIO	71396113L	84	0248315UN1104N0001	20,00	10,47	209,40
GUTIÉRREZ DE LA VERDURA MÁXIMA	71396064Q	85	0248312UN1105N0001	6,29	10,47	65,86
GUTIÉRREZ DE LA VERDURA EUTIQUIO	09551838F	86	0248314UN1105N0001	11,50	10,47	120,41
CAMPOS URDIALES JERÓNIMO		87	POL. 418; PARC 5041	11,00	10,47	115,17
BLANCO CORDERO MANUEL		88	POL. 418; PARC 5040	19,00	10,47	198,93
CAMPOS GONZÁLEZ ANÍBAL	09551220X	89	POL. 418; PARC 5042	64,00	10,47	670,08
CAMPOS GONZÁLEZ ANÍBAL	09551220X	90	POL. 418; PARC 5039	53,00	10,47	554,91
ZAPICO MARTÍNEZ CARMEN	79865112D	91	POL. 418; PARC 5038	22,00	10,47	230,34
BLANCO MORATIEL HERMINIO	09726193E	92	POL. 418; PARC 5037	40,00	10,47	418,80
MARTÍNEZ DIEZ VICTORINO		93	POL. 418; PARC 5036	21,00	10,47	219,87
ZAPICO MARTÍNEZ MARCOS		94	POL. 418; PARC 5035	21,50	10,47	225,11
PUENTE FERNÁNDEZ ASCENSIÓN MERC.	71396106N	95	POL. 418; PARC 5034	13,00	10,47	136,11
BLANCO MORATIEL TERESA JESÚS	09672229Q	96	POL. 418; PARC 5033	12,50	10,47	130,88

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº	REF. CATASTRAL	METROS	PRECIO	IMPORTE
MORATIEL CAMPOS GUMERSINDA	09689712B	97	POL. 418; PARC 5032	20,50	10,47	214,64
DIEZ MORATIEL MARIA CAMINO	71396118R	98	POL. 418; PARC 5031	21,00	10,47	219,87
CAMPOS TOME JERÓNIMO		99	POL. 418; PARC 5030	32,00	10,47	335,04
PUENTE FERNÁNDEZ EMÉRITA	71396121C	100	POL. 418; PARC 5029	138,50	10,47	1450,10
PUENTE FERNÁNDEZ BALDUINO	10460367J	101	POL. 418; PARC 5028	28,50	10,47	298,40
DESCONOCIDOS		102	POL. 418; PARC 5024	31,50	10,47	329,81
URDIALES CAMPOS JOSÉ MARÍA	09707992Z	103	POL. 418; PARC 5022	48,50	10,47	507,80
DESCONOCIDOS		104	POL. 418; PARC 5014	18,00	10,47	188,46
RÍO DEL VELASCO OLEGARIO	71396113L	105	POL. 418; PARC 5013	20,00	10,47	209,40
LAÍZ VIEJO LEOCADIO	09577072X	106	POL. 418; PARC 5012	19,00	10,47	198,93
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARÍA NIEVES	09643222N	107	POL. 418; PARC 5011	28,58	10,47	299,23
TOTALES				1872,63	10,47	19606,44
				6047		110,40 euros

CONGOSTO

Con fecha 12 de agosto de 2005, el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento dictó la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con motivo de mi ausencia de esta Alcaldía desde el día 14 al 23 de agosto del año en curso, he resuelto:

1º.- Delegar desde el día 14 de agosto al día 23 de agosto de 2005, ambos inclusive, las funciones atribuidas a esta Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde, don Rafael Insunza Barrio.

Congosto, 13 de agosto de 2005.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández
6629 2,60 euros

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de agosto de 2005, han sido aprobados los Padrones Fiscales que a continuación se indican:

* Padrón fiscal de la tasa por suministro de agua del 1º trimestre de 2005.

* Padrón fiscal de la tasa por recogida de basura del 1º trimestre de 2005.

Dichos padrones se exponen al público por espacio de quince días, para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Asimismo, se notifican las liquidaciones colectivamente de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A. Reposición ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto.

B. Contra la desestimación del recurso de reposición, si es expreso, podrá usted interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no es expreso en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes; todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

La cobranza de los citados Padrones Fiscales se efectuará por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León. Congosto, 13 de agosto de 2005.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández.
6630 7,40 euros

LA ROBLA

Don Domingo Arias Arias, en representación de Recuperaciones Medioambientales Hermanos Arias SL, con CIF B-24512634, de petición de licencia ambiental para gestor de residuos no peligrosos, que se pretende desarrollar en polígono industrial de La Robla - parcela B4/L4/L5/L6 de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 10 de agosto de 2005.-El Alcalde, José Luis García Fernández.
6665 14,40 euros

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ - SALEAL

León - San Andrés del Rabanedo - Santovenia de la Valdoncina - Villaquilambre

Por el Consejo de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2005, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA MANCOMUNIDAD: APROBACIÓN INICIAL.-Se dió cuenta del Proyecto de nueva Ordenanza Reguladora del Uso de la Red de Alcantarillado de la Mancomunidad y, visto el informe emitido al respecto por el Secretario de la Mancomunidad, se acordó su aprobación inicial y su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que, transcurrido tal período de tiempo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicha Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente”.

Lo que se hace público al efecto de que los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren pertinentes, lo cual podrán hacer en las oficinas de la Mancomunidad, sitas en la calle Julio del Campo nº 7 de León.

El Secretario, Santiago Gordón Monreal.

6490

19,20 euros